



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2019-MPP/A

Paita, 30 de mayo del 2019

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP; de fecha 27 de marzo del 2018, que **Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita**, el Informe N° 175-2019-GAJ/MPP de fecha 02 de abril del 2019 emitido por el Abg. Moisés Alejandro Zapata Herrera – Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089 -2019-MPP-GDS de fecha 10 de abril del 2019 emitido por el Lic. Educ. Wilfredo Alberto Seminario Gómez – Gerente de Desarrollo Social e Informe N° 205-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de abril del 2019; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

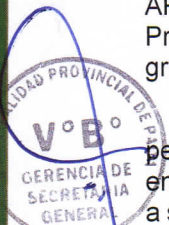
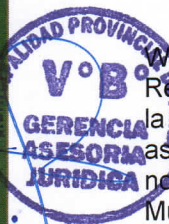
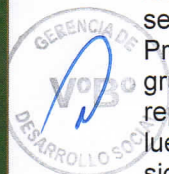
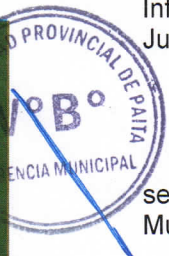
Que, con la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP de fecha 27 de marzo del 2018, se aprobó crear la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita.

Que, mediante Informe N° 175-2019-GAJ/MPP de fecha 02 de abril del 2019, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó: Que, resulta conveniente se disponga a la Gerencia de Desarrollo Social asuma la Secretaría Técnica de la Instalación Provincial de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita; debiéndose convocar con carácter de urgente a los representantes de las instituciones que lo conforman a fin de que se proceda a la instalación, y luego de ello en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación elabore su Reglamento Interno.

Que, con Informe N° 089-2019-MPP-GDS de fecha 10 de abril del 2019, el Lic. Edu. Wilfredo Alberto Seminario Gómez, Gerente de Desarrollo Social, solicitó la emisión del Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita; para su Instalación; asimismo las directrices para la elección del representante de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales, establecida en el artículo segundo, apartado N° 10 de la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP.

Que, mediante el Informe N° 205-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de abril del 2019, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que, resultaba **APREMIANTE** que se redacte el proyecto de Reglamento que regule la instalación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita;(…).

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.



www.municipipaita.gob.pe /municipipaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales".

Que, en ese sentido se aprobó la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, que **Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita**, la misma que reguló:

**Artículo Primero:** APROBAR como asunto de prioridad Provincial la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Paita, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo Segundo:** La Instancia Provincial está conformada por:

1. Municipalidad Provincial de Paita (ejerce la presidencia).
2. Unidad de Gestión Educativa Local.
3. Director (a) de la Dirección Provincial de Salud.
4. Jefe (a) de la Jefatura Provincial Policial de Paita.
5. Representante del Poder Judicial de la Provincia de Paita.
6. Representante de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Paita.
7. Alcaldes (sas) de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Paita.
8. Representante del Centro de Emergencia Mujer.
9. Director(a) o encargado(a) de la Oficina desconcertada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
10. Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la provincia.

**Artículo Tercero:** Las y los representantes titulares de la instancia provincial para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita designan a un (a) representante alterno(a) para casos de ausencia: quienes son acreditados (as) mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Cuarto:** La Instancia Provincial de Concertación de Paita debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto:** La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de





sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto: La Instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la ley.
3. Remitir informes periódicos a la secretaria técnica de la comisión multisectorial de alto nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la ley, planes, programas o proyectos provinciales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de alto nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su provincia en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo: Encargar al Alcalde Provincial de Paita para que a través de sus órganos competentes, aplique en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP de fecha 27 de marzo de 2018.

Artículo Octavo: Encargar a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Noveno: Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo: La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario regional de mayor circulación de la Región Piura y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Asimismo la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, en su Artículo Noveno, reguló Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, **la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita; elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.**

Que, entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades como poder ejecutivo a nivel local obligadas a dirigir su accionar conforme al **Principio de la debida diligencia**, donde establece que, el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Imponiéndose las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Por las consideraciones expuestas, y en base a las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: Aprobar** el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2: Encargar** a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita - Secretaria Técnica; el estricto cumplimiento del Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Paita, de conformidad con los lineamientos constitucionales y legales.

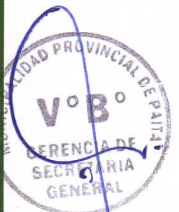
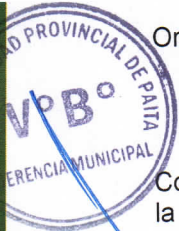
**ARTÍCULO 3: Dese Cuenta** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, e interesados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
ALCALDE



Trabajando por Paita y sus distritos  
**Construyendo Juntos** Gestión 2019-2022





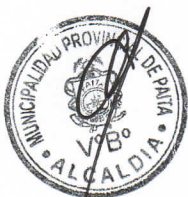
## REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE PAITA.

### INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; publicada en el diario oficial El Peruano el día 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto, el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; estableciéndose que los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza regional, se disponga la creación de la respectiva Instancia Regional de Concertación; la cual, compone e integra el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, en ese sentido, la Municipalidad Provincial de Paita, como consecuencia de la agencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, del 27 de marzo de 2018, aprobó la creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita, estableciéndose en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, declarar de prioridad provincial a la creación de la citada instancia provincial en el marco de la acotada ley, teniéndose como misión, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30361, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La precitada Instancia Provincial, se encuentra conformada por la máxima autoridad; el señor Alcalde de la Provincia de Paita, es quien la preside; la Municipalidad Provincial de Paita, la Unidad de Gestión Educativa Local, el Director (a) de la Dirección Provincial de Salud, el Jefe (a) de la Jefatura Provincial Policial de Paita, el Representante del Poder Judicial de la Provincia de Paita, el Representante de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Paita, los Alcaldes (sas) de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Paita, el Representante del Centro de Emergencia Mujer, el Director(a) o encargado(a) de la Oficina desconcertada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la provincia.





## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno regulara el funcionamiento de la Instancia Provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paíta, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio del 2016 y modificada por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP de fecha 07 de marzo del 2019; asimismo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP del 27 de marzo de 2018.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial, correspondiente a la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia, en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

### Artículo 3°.- Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 **Instancia.**- Instancia Provincial de Concertación para erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.2 **Ley.**- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- 3.3 **Ordenanza Municipal.**- Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP del 27 de marzo de 2018, con la que se aprobó la Creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia.
- 3.4 **Presidencia.**- Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la Ley N° 30364 y la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, recaerá en el Alcalde Provincial de la Provincia de Paíta y, excepcionalmente, quien represente a la Secretaria Técnica de la Instancia Provincial.
- 3.5 **Reglamento.**- Instrumento de gestión que regula y orienta el proceso de concertación de la instancia.
- 3.6 **Secretaría Técnica.**- Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30164 y la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, recaerá en la persona responsable de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paíta.
- 3.7 **Miembros o integrantes.**- De la Instancia Provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y, conforme al Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP, se encuentra conformada por:





- 1.- Municipalidad Provincial de Paita (ejerce la presidencia)
- 2.- Unidad de Gestión Educativa Local.
- 3.- Director (a) de la Dirección Provincial de Salud.
- 4.- Jefe (a) de la Jefatura Provincial Policial de Paita.
- 5.- Representante del Poder Judicial de la Provincia de Paita.
- 6.- Representante de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Paita.
- 7.- Alcaldes (sas) de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Paita.
- 8.- Representante del Centro de Emergencia Mujer.
- 9.- Director(a) o encargado(a) de la Oficina desconcertada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10.- Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la provincia.

Secretaría Técnica, es asumida por la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social.

## TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA

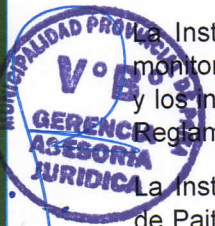
### Artículo 4°.- La Instancia Provincial:

La Instancia de Concertación Provincial, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Paita, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de participación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

### Artículo 5°.- Funciones de la Instancia Provincial:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CPP; de Creación de la Instancia Provincial de concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia, la Instancia Provincial tiene las funciones siguientes:





1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la ley.
3. Remitir informes periódicos a la secretaría técnica de la comisión multisectorial de alto nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la ley, planes, programas o proyectos provinciales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de alto nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su provincia en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

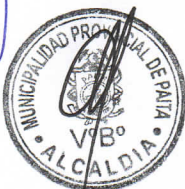
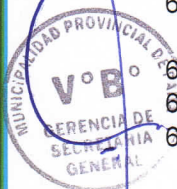
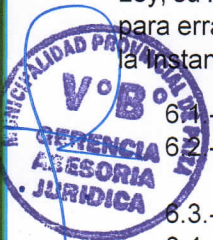
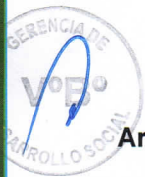
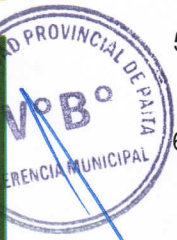
## TITULO TERCERO

### CONFORMACION DE LA INSTANCIA

#### Artículo 6°.- Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3 del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Municipal de Creación de Instancia Provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Provincia, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

- 6.1.- El Alcalde Provincial de la Municipalidad de Paita, quien la preside;
- 6.2.- Gerente (a) de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.
- 6.3.- La Gobernación Provincial.
- 6.4.- La Comisaría Sectorial de la Policía Nacional del Perú-Paita.
- 6.5.- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (Ugel-Paita).
- 6.6.- Las Municipalidades de tres Distritos de la Provincia que cuenten con mayor número de electoras y electores.
- 6.7.- Red de Salud Paita.
- 6.8.- Hospital de Paita.
- 6.9.- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana por promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- 6.10.- Las Comunidades Campesinas (las tres más grandes).
- 6.11.- La Coordinación del Centro Emergencia Mujer.







- 6.12.- El Colectivo por la Salud Mental de Paita.
- 6.13.- La Diócesis de Paita.
- 6.14.- Las demás Iglesias.
- 6.15.- Asociación de promotoras en Acción.
- 6.16.- Otras organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar de la Provincia.
- 6.17.- Un representante del Poder Judicial.
- 6.18.- Un representante del Ministerio Público.

La Secretaria Técnica, es asumida por la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social.

#### Artículo 7.- Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación oficial dirigida a la Presidencia.

#### Artículo 8°.- Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecen en el ejercicio de sus cargo hasta designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

#### Artículo 9°.- Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial, se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por cese del representante;
- 9.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y.
- 9.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

#### Artículo 10°.- Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

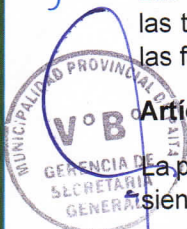
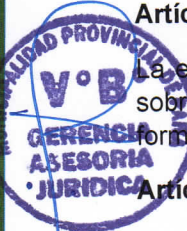
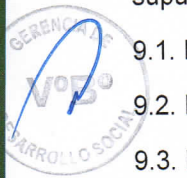
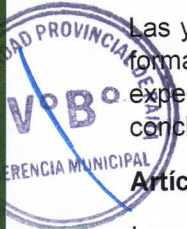
La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Provincial sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo.

#### Artículo 11°.- Responsabilidades:

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial.

#### Artículo 12°.- Presidencia de la Instancia Provincial:

La presidencia de la Instancia Provincial, es ejercida por el Señor Alcalde de la Provincia de Paita, siendo sus funciones las siguientes:





- 12.1. Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Provincial;
- 12.2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 12.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 12.4. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaria Técnica;
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial;
- 12.6. Solicitar en consenso con los miembros de la Instancia Provincial, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- 12.7. Otras que disponga la Instancia Provincial.

## Artículo 13°.- Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial, a cargo del responsable de Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la Preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 13.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial;
- 13.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Regional, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- 13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario en el cumplimiento de la labor encomendada.
- 13.7. Presentar a la Instancia Provincial, para su consideración, los informes, así como proyectos con normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia.
- 13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial; y,
- 13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

## Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Provincial, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Provincial.





Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

## TITULO CUARTO

### SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL

#### Artículo 15°.- Sesiones:

La Instancia Provincial, se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, el segundo martes hábil de cada mes; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial sesionará en los ambientes del Auditorio Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita y excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta y/o descentralizada.

#### Artículo 16°.- Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará mediante oficio, vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través de la página web, u otro medio, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, le Secretaria Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia Provincial, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

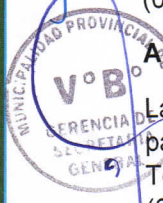
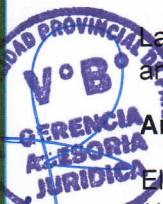
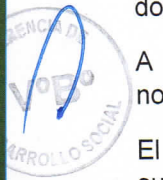
Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada, con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

#### Artículo 17°.- Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2+1) del número total de sus integrantes en primera citación, y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

#### Artículo 18°.- Asistencia:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaria Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.





Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

## Artículo 19º.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la instancia Provincial exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

## Artículo 20º.- Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo;

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- La Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos acoplados; y
- Firma de asistentes.

En borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

## Artículo 21º.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

21.1. **Comprobación del quórum.**- La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

21.2. **Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.**- Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe





efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

21.3. **Pedidos.-** Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

21.4. **Despacho.-** En la sesión se dará Cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

21.5. **Informes.-** Las y los integrantes y la Secretaria Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

21.6. **Orden del Día.-** Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

## TITULO QUINTO

### DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

#### Artículo 22º.- Transparencia de la información:

La información generada en la Instancia es pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaria Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

#### Artículo 23º.- Publicidad de Acuerdos:

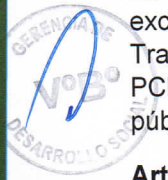
Además de la difusión prevista en el artículo 22º del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Provincial y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

## SEGUNDA.- Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

## TERCERA.- Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
ALCALDE



Trabajando por Paíta y sus distritos  
**Construyendo Juntos**  
Gestión 2019-2022